

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-110 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de PARQUE EÓLICO LEO, S.L., con NIF B74229485 y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado LEO (PE-110), a ubicar al Este de la Sierra de San Isidro, en los Picos Las Cruces, Penamoura y Monte de Gú - ILLANO, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, con competencias en materia energética, de 20 de marzo de 2025 (extracto en BOPA de 02/04/2025), se otorgó a la sociedad "PARQUE EÓLICO LEO, S.L.", (B74229485) como promotora de la instalación del parque eólico denominado LEO (PE-110), autorización administrativa de construcción, conforme al << PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO REFUNDIDO PARQUE EÓLICO LEO (ILLANO – ASTURIAS) >>, a ubicar al este de la Sierra de San Isidro, en los Picos Las Cruces, Penamoura y Monte de Gú - ILLANO, suscrito por D. Sergio Robles Fernández y visado, con fecha 05/05/2023, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230697V, con las siguientes características:

<<Parque eólico convencional denominado LEO (PE-110), de 14,6 MW, formado por 4 aerogeneradores de 3.650 kW, con centro de transformación de 3.900 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación LEO, en el concejo de Illano, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 60 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo nº 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada "Eje Pesoz", expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España>>.

Por otra parte, la citada resolución, además, establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 7 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras.

SEGUNDO: Con fecha 18/06/2025, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al segundo semestre del año 2028, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE nº 310 de 28/12/2023), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

TERCERO: Con fecha 20/06/2025 se solicitó al órgano ambiental que informase respecto de la necesidad de condicionar la resolución de extensión del plazo para la obtención de la autorización administrativa de explotación a las prescripciones ambientales que, en su caso, se entendiese procedente incluir, a la vista del nuevo marco temporal del proyecto.

En respuesta, mediante informe de 09/12/2025 por el órgano ambiental no se considera que la extensión temporal en la consecución del hito administrativo de obtención de la autorización de explotación definitiva acarree modificaciones, o alteraciones, que supongan, o repercutan efectos ambientales que puedan considerarse como de grado significativo. Lo que no obvia la necesidad de que la sociedad promotora acomode a ese lapso de tiempo los compromisos, y condicionados ambientales ineludibles que se establecen tanto en la DIA publicada en el BOPA de 24/07/2018, en el informe de impacto ambiental publicado en el BOPA de 16/01/2019, en la prórroga de su vigencia, y en la Notificación de 06/02/2025 que, entre otros, comunica los importes de sus fianzas. Se atenderá especialmente al seguimiento ambiental, tanto en la fase de obra como en la de explotación, a las propias labores de restauración tras la ejecución del parque, y a la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que hubiesen de satisfacerse en materia de protección de especies de fauna y flora catalogadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica y el art. 115 del RD 1955/2000 puestos en consideración con el art. 28 del Real Decreto-ley 8/2023 de 27 de diciembre por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo así como para paliar los efectos de la sequía relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

SEGUNDO: La Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su artículo 98 establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos salvo –entre otros

supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008de 15 de mayosobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturiascon las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012de 23 de octubre y 91/2014de 22 de octubre.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de AsturiasL.O. 7/81reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025de la Consejería de Cienclindustria y Empleose delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expedientepor la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Complementar, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la Resolución de 20 de marzo de 2025, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico “LEO”. Expte. PE-110, concejo de Illano (extracto en BOPA de 02/04/2025), fijándose el 31/12/2028 como nuevo dies ad quem para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 20/03/2025:

“No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2028”.

SEGUNDO: Se dará cumplimiento a lo establecido por el órgano ambiental en su informe de 09/12/2025, relativo a la extensión temporal en la consecución del hito administrativo de obtención de la autorización de explotación definitiva del parque eólico.

TERCERO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543700004327504			

Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.